

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2007

Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dr. Eduardo A. Fellner  
Su Despacho  
-----

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle se proceda al cambio de los fundamentos correspondientes al proyecto de ley de mi autoría, D-5714.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El 27 de Septiembre de 1954, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 14.346 -de protección a los animales- cuyo autor fuera el Dr. Antonio Benítez.

Si bien en su momento constituyó un avance en materia de defensa de los derechos de los animales al prevenir y reprimir conductas atentatorias contra los mismos, el tiempo puso en evidencia diversas falacias que impiden el cumplimiento integral de sus objetivos

Han transcurrido muchos años desde la sanción de esa ley y los cambios culturales operados en nuestra sociedad hacen necesaria su reforma a fin de adecuarla a las actuales circunstancias.

Fue el propio Dr. Benítez quien tomara conciencia de esa necesidad, al punto que en 1989 comenzó a trabajar en la redacción de una nueva ley acorde a los tiempos que transcurrían.

Aquel proyecto transitó con diversa suerte y distintos impulsores por los ámbitos legislativos, hasta su referencia mas reciente, que fuera el proyecto presentado por el diputado Pascual Cappelleri con el acompañamiento de su par, Alberto Beccani en el año 2005.

Conocedores de las inquietudes y dificultades con lo que tropiezan los grupos protectores de animales, se presenta este proyecto para intentar superar las falencias que presenta la ley 14.346, entre las cuales destacamos:

a) No hay castigo previsto para ciertas conductas que por su gravedad y habitualidad constituyen claros actos de maltrato, y que bajo ciertas circunstancias, provocan riesgos para los seres humanos, como el abandono de los animales domésticos en la vía pública.

b) Con relación a ciertas prácticas (vivisección, experimentación, etc.), la ley vigente es demasiado amplia y permisiva, ya que no diferencia entre actividades científicas indispensables

y aquellas prácticas que no lo son, dando lugar, aún sin espíritu de crueldad, a la mutilación y el aniquilamiento de animales.

c) Dificulta la punición de ciertas conductas cuando exige la concurrencia de elementos subjetivos específicos por parte del autor, como el Art. 3º, Inciso 7º última parte, cuando se refiere a la muerte causada “por espíritu de perversidad”, requisito de muy difícil comprobación.

d) No brinda la posibilidad a las Entidades Protectoras de Animales para ser querellantes en los casos de infracción.

e) No penaliza la utilización, crueldad y muerte de animales en rituales ni la zoofilia.

Este proyecto pretende subsanar las deficiencias de la ley vigente, manteniendo, con ciertas modificaciones, algunas de sus disposiciones, e incluyendo figuras nuevas que responden a las necesidades de un mundo que evoluciona hacia la comprensión de la necesidad de evitar el padecimiento innecesario de los animales.

En virtud de estos fundamentos, solicitamos de ésta H. Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación del presente proyecto de ley.-